

CONVOCATORIA

SEGUNDA REUNIÓN PERIÓDICA A CELEBRARSE EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023, ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y GRUPOS DE CONTRIBUYENTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

MAESTRO ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Procurador de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, párrafo segundo, fracción I y último párrafo, artículo 5, fracción XIV, 6, fracción I, 8, fracciones I, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2006, reformada mediante Decretos del 07 de septiembre de 2009 y 11 de mayo de 2022; 1, 2, fracciones IX, X y XI, y 3, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el citado medio de difusión el 24 de julio de 2020; y 78 a 91 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, modificado y adicionado el 13 de enero y el 27 de diciembre de 2021; **CONVOCA** a la Segunda Reunión Periódica 2023, entre la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**), el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) y grupos de contribuyentes legalmente constituidos, a celebrarse el día **10 de noviembre del 2023**, de conformidad con lo siguiente:

PRODECON está facultada para convocar y realizar reuniones periódicas y/o extraordinarias con las autoridades fiscales federales, quienes están obligadas a participar en las mismas. Además, en éstas pueden asistir e intervenir los representantes de los grupos de contribuyentes legalmente constituidos. El propósito de estas reuniones es:

- A. Establecer una interlocución entre los participantes, a efecto de mejorar y fortalecer la relación entre las autoridades fiscales federales y los pagadores de impuestos.
- B. Exponer las problemáticas planteadas por los contribuyentes.
- C. Proponer soluciones, acuerdos o recomendaciones a las problemáticas detectadas.

Con base en lo expuesto, se emite la presente Convocatoria en los siguientes términos:

PRIMERO. Se convoca a los siguientes servidores públicos del **SAT**:

Nombre	Cargo
Lic. Ricardo Carrasco Varona	Administrador General Jurídico
Lic. Gari Gevijoar Flores Hernández González	Administrador General de Recaudación
Lic. Rosalinda López Hernández	Administradora General de Auditoría Fiscal Federal
Mtra. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla	Administradora General de Servicios al Contribuyente

SEGUNDO. En representación de **PRODECON** participarán:

Nombre	Cargo
Mtro. Armando Ocampo Zambrano	Procurador de la Defensa del Contribuyente
Lic. Berenice Ayala Ortiz	Subprocuradora de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional
Mtra. Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno	Subprocuradora de Protección de los Derechos de los Contribuyentes
Lic. Nahum Rodríguez Díaz de León	Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente
Lic. Gilberto Camacho Botello	Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos
Lic. José Luis Trejo Porras	Director General de Análisis Sistémico, Enlace y Regulación
Mtro. Narcizo Vázquez Vega	Director General de Estudios Normativos
Lic. Marisol Miranda Montes de Oca	Directora de Enlace y Regulación
Mtra. Karla Alejandra Rodríguez Lozano	Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Noroeste
Mtro. José Gabriel Gómez Rodríguez	Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte-Centro
Mtra. Lorena Mayela Landeros Solorio	Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Pacífico
Lic. César Cano Cuevas	Coordinador de las Delegaciones de la Zona Metropolitana
Mtro. David Bruce Anguiano Mac Lennan	Coordinador de las Delegaciones de la Zona Sureste

TERCERO. Podrán asistir, a través de sus representantes debidamente acreditados, los siguientes grupos de contribuyentes legalmente constituidos:

1. Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos (**FNAMCP**)
2. Confederación Patronal de la República Mexicana (**COPARMEX**)
3. Instituto Mexicano de Contadores Públicos (**IMCP**)
4. Colegio de Contadores Públicos de México (**CCPM**)
5. Cámara Nacional de la Industria de Transformación (**CANACINTRA**)
6. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (**CONCAMIN**)
7. Colegio de Contadores Públicos de León (**CCPL**)

CUARTO. Modalidad, fecha y hora de celebración de la reunión.

- ✓ **Modalidad:** En línea, plataforma Zoom.
- ✓ **Liga:** Será enviada al confirmar asistencia.
- ✓ **Fecha:** 10 de noviembre del 2023.
- ✓ **Hora:** 09:30 horas.

QUINTO. Orden del día:

1. Bienvenida y presentación de los asistentes.
2. Presentación y descripción de los temas a tratar.
3. Intervención de las autoridades fiscales del SAT.
4. Intervención de los grupos de contribuyentes legalmente constituidos.
5. Toma de acuerdos.
6. Clausura.

SEXTO. Compendio de temas:

1. **Inmovilización de cuentas bancarias en donde los contribuyentes reciben el depósito de su pensión.**

El artículo 157, fracción XI del Código Fiscal de la Federación, establece que quedan exceptuados de embargo las pensiones de cualquier tipo.

- **Primer supuesto.**

Los contribuyentes manifiestan que al no poder realizar movimientos de su cuenta bancaria donde reciben el depósito de su pensión, acuden a la institución financiera y se les informa que se encuentra inmovilizada por alguna unidad administrativa del SAT. Al solicitar el servicio de queja ante esta Procuraduría, aportan como elemento de prueba los recibos de pago de pensión jubilatoria.

Las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, al rendir su informe manifiestan que no es posible ordenar la liberación de la cuenta bancaria, en virtud de que se encuentra aperturada como “tipo cheques”, sin considerar que la naturaleza de los depósitos que reciben los contribuyentes corresponde a pagos de pensión.

Además, refieren que únicamente pueden ordenar la desinmovilización de las cuentas bancarias de los contribuyentes, en alguno de los siguientes supuestos:

- i. Resoluciones jurisdiccionales o administrativas, en virtud de las cuales, se desprenda la anulación o revocación de los actos sustento de la inmovilización y, en su caso, la firmeza;
- ii. Resoluciones que acrediten la autorización de reducción de multa y pago a plazos;
- iii. Resoluciones que acrediten la debida garantía del interés fiscal.

- **Segundo Supuesto.**

En aquellos casos, en donde los contribuyentes manifiestan que en la cuenta bancaria inmovilizada reciben depósitos correspondientes a la “Pensión del Bienestar de las Personas Adultas Mayores”. Al rendir su informe, la Administración Desconcentrada de Recaudación es del criterio que la **“pensión del bienestar” es una aportación no contributiva que se les otorga a las personas mayores, lo cual no es propiamente una pensión**, en virtud de que el concepto de pensión es una cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad.

También mencionaron que la pensión del bienestar deriva de un programa social del Gobierno Federal, la cual emana de los recursos del pago que realizan las personas pagadoras de impuestos y que son recaudados, a través del fisco federal para ser distribuidos en programas sociales como es la “pensión de bienestar”, de ahí que al ser una pensión no contributiva se financia con contribuciones del erario federal.

2. Devoluciones del saldo a favor del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

- **Primer supuesto.**

El contribuyente acude al servicio de queja, manifestando que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal, le determinó un crédito fiscal por concepto de devolución indebida, en virtud de que derivado de la revisión que realizó a la declaración anual de un contribuyente diverso, correspondiente al ejercicio fiscal del 2020 por concepto del Impuesto sobre la Renta, manifestó un saldo a favor, el cual se devolvió, a través del depósito realizado a la cuenta bancaria de la institución financiera Banco Azteca del hoy quejoso, por lo que se detectó que obtuvo un beneficio económico indebido.

Con relación a lo anterior, el quejoso manifiesta que la cuenta bancaria aperturada en Banco Azteca no le pertenece, por lo que presentó una denuncia por posible comisión de hechos delictuosos (robo de identidad), en contra de la institución financiera, así como una queja en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a través de la cual conoció que la cuenta fue contratada mediante la aplicación móvil de dicho banco, sin que se constatará la identificación de la persona que la solicitó.

- **Segundo supuesto.**

Se ha detectado que en aquellos casos donde el contribuyente presenta solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto sobre la Renta o Impuesto al Valor Agregado, las autoridades fiscales resuelven tenerla como desistida, sin que previamente exista la notificación de un requerimiento de información y documentación, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 22, párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación.

3. Negativa de devolución de saldo a favor del Impuesto sobre la Renta, al considerar la autoridad fiscal como improcedente la deducción personal de intereses reales efectivamente pagados que se acreditan con la constancia de intereses que emite el INFONAVIT.

Los contribuyentes presentan la solicitud de devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto sobre la Renta, derivado de la deducción personal de intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la

adquisición de su casa habitación, que fueron manifestados en la declaración anual, adjuntando la carta de constancia de intereses proporcionada por el INFONAVIT.

Al resolver la solicitud de devolución, las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal, estiman que la deducción manifestada no coincide con la información con la que cuentan en sus sistemas institucionales y, por lo tanto, resuelven lo siguiente:

- I. Autorizan parcialmente la solicitud de devolución con el argumento de que la deducción manifestada en la declaración anual por concepto de intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios resulta improcedente, toda vez que el INFONAVIT no reportó las retenciones por dicho concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el diverso 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- II. En otros casos, requieren información adicional, como el contrato y las escrituras relacionadas con el crédito hipotecario otorgado por el INFONAVIT, que reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con los diversos 151, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 253 de su Reglamento.

Lo anterior, causa una contingencia al contribuyente en virtud de que acorde con el artículo 151, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente se establece como requisito para acreditar la deducción, que se expida el **comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente**, por lo que los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios se encuentran acreditados con las constancias de intereses emitidas por el INFONAVIT.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica oficial de PRODECON.

OCTAVO. Notifíquese la presente Convocatoria a las autoridades fiscales y a los grupos de contribuyentes legalmente constituidos.

Ciudad de México, a 05 de octubre del 2023.- **Maestro Armando Ocampo Zambrano, Procurador de la Defensa del Contribuyente.**



PROCURADURÍA DE LA
DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS
SISTÉMICO Y ESTUDIOS
NORMATIVOS

2023
Francisco
VILLA

Supervisó:

Lic. Gilberto Camacho Botello
Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos.

Revisó:

Lic. José Luis Trejo Porras
Director General de Análisis Sistémico, Enlace y Regulación.

Elaboró:

Lic. Marisol Miranda Montes de Oca
Directora de Enlace y Regulación.